

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte demandante desde su correo electrónico abejarano@avalred.net, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de julio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sistecrédito S.A.S.
Demandada	Nancy Maryory Loaiza Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00571 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra de la señora **NANCY MARYORY LOAIZA GÓMEZ**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 16 de julio del presente año (Doc.09) fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, según se puede apreciar en el poder aportado al momento de iniciar la acción (Doc.05).

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra de la señora **NANCY MARYORY LOAIZA GÓMEZ**.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual o convencional, que devenga la ejecutada al servicio de **MISIÓN EMPRESARIAL**, para lo cual se oficiará al tesorero y/o cajero pagador de la entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 490 del 28 de mayo de 2021.

Tercero: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4accc808878b8e348ac4047d4c71d6907988d1700d85b1a1bcc356663b67489f

Documento generado en 28/07/2021 08:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>